

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 005

Correspondiente a reunión extraordinaria de junta directiva del Hospital San Roque E.S.E.

En El Copey Cesar siendo las 7:00 AM del día 19 de junio del 2020, previa convocatoria, se reunieron en instalaciones del Hospital, los miembros de la junta directiva del Hospital San Roque E.S.E, para tratar los siguientes temas.

ORDEN DEL DIA.

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación del proyecto de acuerdo 005 del 2020 para incremento salarial del personal de planta.
4. Cierre y clausura.

El presidente de la junta presenta moción de orden en el cual solicita, no se dé trámite al numeral dos de la reunión extraordinaria, entendiéndose que esta corresponde a la reunión del día de ayer en horas de la tarde y el secretario ad hoc no tuvo tiempo de elaborarla, se recomienda que esta, una vez elaborada se envíe a los correos de cada miembro para ser estudiada y aprobada en la próxima reunión de junta directiva.

se somete a discusión la modificación del orden del día la cual es aprobada en pleno por todos los miembros.

DESARROLLO.

1. Llamada a lista y verificación del quórum: al llamado a lista, se confirmó la asistencia de los siguientes miembros.

Dr. Francisco Meza Altamar, Presidente, quien preside la reunión.

Dra. Jenifer Andrade Barreara, Secretaria de salud municipal.

Dra. Mónica Sará Vizcaíno, Representante de los empleados del Hospital área de la salud.

Dr. Alberto Fernández vuelvas, Representante de los empleados del área administrativa.

Sr. Dalmiro García Anaya, Representante de la asociación de usuarios.

Se le informa al Presidente de la junta directiva que existe quórum para deliberar y decidir, por lo que se continúa con la reunión.

2. Presentación del proyecto de acuerdo No 005, por el cual se fija el incremento salarial y se establece la asignación básica mensual para los servidores públicos que conforman el plan de cargos del hospital san roque de El Copey E.S.E. para la vigencia 2020.

El Presidente de la Junta Directiva del HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales; en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 314 de 2020 y

CONSIDERANDO.

1º.- Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 53 que:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.

2º.- Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195 que;

“Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990”.

3º.- Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que;

“[...] Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado [...]”

4º.- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1393 de 20026 ratificó el emitido en el año 1999 con radicación 1220, y al respecto indicó:

“[...] e) El régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del Distrito también se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el gobierno nacional, y las juntas directivas de tales entes, según se analizó.

f) El límite máximo salarial de todos los servidores públicos de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados por servicios, es establecido por el gobierno guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional, de manera que aquéllas no pueden desbordar ese marco (...)

En este sentido y con referencia a otro de los puntos de la Consulta, advierte la Sala que las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital, tienen autonomía para fijar el régimen salarial de sus empleados públicos, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales [...]

5°.- Amen de lo anterior es importante traer a colación los apartes del pronunciamiento del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 11 de julio de 2017, que sobre el mismo tópico precisó: "...para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración.."

6°.- El artículo 83 de la Ley 489 de 1998 determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar:

«[...] Artículo 83°.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen [...]».

7°.- Que el Decreto 314 de 2020, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que el Decreto 304 de 2020, por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleado públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixtas sometidas al régimen de dichas Empresas, demás Instituciones Públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

"3. Competencia de las juntas directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.

Las juntas directivas de las empresas sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992."

Que el Decreto 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5 cita:

Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Parágrafo. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado se registrarán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

De todo lo anterior se concluye que esa facultad radicada en la Junta Directiva de la E.S.E le cobija no solo la fijación de la asignación básica mensual sino también su incremento anual, tal como es señalado en el concepto radicado No 20166000231511 del 21 de octubre de 2016 del DAFP.

El acta de acuerdo nacional Estatal suscrita el 24 de mayo de 2019 entre el Gobierno nacional y las Centrales y Federaciones y Confederaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento laboral debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019, certificado por el DANE, más un punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual entró a regir a partir del 1° de enero del presente año.

Según el boletín técnico del DANE de fecha 4 de enero de 2020, el resultado anual del IPC para la vigencia 2019, corresponde a 3,8%.

En consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación se ajustarán en 5,12% para la vigencia 2020 a partir del 1° de enero de 2020, porcentaje que se tomará como referencia para fijar el incremento salarial en el E.S.E. Hospital San Roque, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas, no excedan los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional para servidores públicos del orden territorial para la presente vigencia fiscal, en el decreto 314 de 2020.

Que, en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tiene derecho los servidores públicos del Hospital San Roque de El Copey Cesar ESE, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

Por lo anterior se acuerda.

ARTICULO 1°. Incremento salarial. Aprobar para el año 2020, un incremento salarial del 5,12% para todos los empleados de la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY.

Asignaciones Básicas. - A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2.020), las asignaciones básicas mensuales, de las diferentes categorías de empleos que conforman la planta de Personal De Nómina Vinculados al Hospital San Roque De El Copey ESE; será la siguiente:

	ADMINISTRATIVO					
85	GERENTE ESE	18	1	6.637.768	6.977.622	339.854
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TALENTO HUMANO)	11	1	2.954.096	3.105.346	151.250
219	CONTROL INTERNO	11	1	2.954.096	3.105.346	151.250
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJO SOCIAL)	9	1	2.709.053	2.847.757	138.704
314	TECNICO OPERATIVO	18	1	2.718.630	2.857.824	139.194
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	11	1	1.669.598	1.755.081	85.483
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437

407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
323	TECNICO ADMINISTRATIVO (FINANCIERA)	13	1	1.888.055	1.984.723	96.668
470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11	1	1.240.645	1.304.166	63.521
477	CELADOR	11	1	1.240.645	1.304.166	63.521
480	CONDUCTOR	11	1	1.240.645	1.304.166	63.521
480	CONDUCTOR	11	1	1.240.645	1.304.166	63.521
	SUB TOTAL ADMINISTRATIVO		16	34.641.991	36.415.663	1.773.672

OPERATIVO						
211	MEDICO GENERAL	17	1	4.494.912	4.725.051	230.139
211	MEDICO GENERAL	17	1	4.494.912	4.725.051	230.139
211	MEDICO GENERAL	17	1	4.494.912	4.725.051	230.139
243	ENFERMERA	12	1	3.097.371	3.255.956	158.585
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (NUTRICIONISTA)	9	1	2.709.053	2.847.757	138.704
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (FISIOTERAPEUTA)	9	1	2.709.053	2.847.757	138.704
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	3.172.204	3.334.621	162.417
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	3.172.204	3.334.621	162.417
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	3.172.204	3.334.621	162.417
217	PROFESIONAL S.S.O. (ODONTOLOGO)	4	1	2.153.685	2.263.954	110.269
217	PROFESIONAL S.S.O. (ENFERMERO)	3	1	2.045.324	2.150.045	104.721
217	PROFESIONAL S.S.O. (BACTERIOLOGO)	2	1	1.957.020	2.057.219	100.199
323	TECNICO AREA SALUD (CITOTECNOLOGA)	16	1	2.310.940	2.429.260	118.320
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR INFORMACION SALUD)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437



412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (CONSULTORIO ODONT.)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (HIGIENE ORAL)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD (LABORATORIO CLINICO)	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
412	AUXILIAR AREA SALUD	18	1	1.629.623	1.713.060	83.437
	SUB TOTAL OPERATIVO		30	67.687.387	71.152.984	3.465.597

ARTICULO 2°. Reconocimiento por coordinación. Los empleados de La ESE Hospital San Roque de El Copey ESE que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante Resolución del Jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor. Que para la ESE corresponde el siguiente detalle:

243	ENFERMERA	12	1	3.255.956	651.191	12	7.814.292

ARTICULO 3°. Remítase el presente Acuerdo al área Financiera de La ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE, Para Lo de su Competencia.

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarias normas que.

El presidente de la junta directiva no presenta ninguna observación relevante en cuanto a la aprobación del primer artículo, del acuerdo de junta directiva 005 del 2020, se somete a votación y es aprobado por unanimidad por los miembros de la junta directiva.

El presidente presenta reparo en cuanto a la aprobación del artículo segundo, el cual se permite leer nuevamente.

ARTICULO 2°. Reconocimiento por coordinación. A los empleados de La ESE Hospital San Roque de El Copey ESE que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante Resolución del Jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Se plantea que la Enfermera que actualmente ejerce las labores de coordinación de promoción y prevención no ejerce no las funciones de coordinación médica a partir del 01 de junio del 2020 y que esta no ejerce ninguna labor agregada a la función asignada, por lo tanto, se propone sacar este artículo de del presente acuerdo.

se somete a votación y es aprobado por unanimidad por los miembros de la junta directiva.

Se somete a consideración todo el articulado y aprobado en forma parcial por todos los miembros de las honorables miembros de la junta directiva, el cual es aprobado por unanimidad.

3. Cierre y clausura

No habiendo más temas por tratar, se da por terminada la sesión de junta directiva del HOSPITAL SAN ROQUE. Siendo las 9:32 am del día 19 de junio de 2020.



FRANCISCO MEZA ALTAMAR
Presidente junta directiva
ESE-HOSPITAL SAN ROQUE



REINALDO MORALES GUILLEN
Secretario Junta directiva
ESE HOSPITAL SAN ROQUE